

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TEXTO ORIGINAL.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, volumen I, el 31 de diciembre de 2015.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 5 4

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **266/2015.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, atiende al planteamiento efectuado en el documento rector de la presente Administración Gubernamental, contenido en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, una eficiente política recaudatoria, que considere la

ampliación de la base de contribuyentes, que permita contar con los recursos para seguir fortaleciendo la infraestructura básica de la Entidad, en beneficio de los hidalguenses.

CUARTO. Que el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de los ingresos propios.

QUINTO. Que en este tenor es indispensable mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos locales, tarea en donde, la participación de los municipios de la Entidad, será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los niveles de recaudación que permitan darle sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. Que la Entidad no es ajena al contexto económico nacional y mundial y que hoy presenta una marcada desaceleración económica. Sumado a este entorno de menor dinamismo de la economía, que presiona a la baja los ingresos tributarios, las finanzas públicas muestran presiones para el siguiente ejercicio fiscal, derivadas de una previsión de menores participaciones para las Entidades Federativas. Así, la política fiscal que en materia de ingresos se pretende implementar, va orientada a no crear nuevos tributos, ni incrementar los ya existentes, buscando estimular el gasto y la inversión del sector privado.

SEPTIMO. Que es importante resaltar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Estado en los últimos dos ejercicios fiscales. Así, para el 2014, se presupuestaron ingresos de \$28,453,231,567.00 y para el 2015 se presupuestaron \$31,930,164,196.00, observándose una tendencia positiva, que deriva, no del incremento en tributos o costo de servicios prestados por el Estado, sino de una mayor eficiencia recaudatoria, y del incremento en los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

Sin embargo, las perspectivas económicas para México en el 2016 no se observan del todo favorables como se venía registrando hasta el año inmediato anterior. Particular relevancia toma el precio del petróleo que, aun cuando se ha recuperado de los niveles críticos que se presentaron a finales del 2014 y hasta el primer trimestre del 2015, dicho incremento dista mucho de los precios por barril que venían observándose hasta antes de la caída del precio del crudo. Esto, como sabe esa Honorable representación popular, impacta directamente en los recursos que por participaciones y aportaciones federales recibe el Estado.

De hecho, y por ejemplo, ya en el segundo semestre del 2015 se observaron ligeras afectaciones a los recursos que por participaciones recibe el Estado. Si bien éstas no generaron un desequilibrio grave en las finanzas, la expectativa es que en el 2016 se observe una contracción de las mismas; lo anterior, reforzado por la petición de la Federación, en el sentido de realizar estimaciones por demás conservadoras, y ser muy prudentes en el ejercicio de presupuestación para el 2016.

OCTAVO. Que la Iniciativa en comento, para el ejercicio fiscal del año 2016, prevé ingresos por un monto total de \$34,144,116,124.00, cifra superior en un 6.9% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que es consistente con las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal en comento.

En el rubro de Ingresos Propios y considerando tanto al Sector Central como al Paraestatal, se estima una recaudación de \$2,911,901,738.00, que se conforman por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos Locales. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria. Cabe señalar que esta Iniciativa tiene por objeto fortalecer y simplificar el proceso recaudatorio relacionado con este tipo de contribuciones.

Con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de \$11,091,668,692.00.

En el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir \$20,141,465,966.00; es de hacer mención que en el de ingreso que tradicionalmente reviste mayor cuantía es el relacionado con los recursos aportados por la Federación para la educación básica, y que para que el ejercicio 2016 ascenderá a un monto de más de \$12,403,283,556.00 pesos. Queda bajo las nuevas disposiciones jurídicas en la materia, la administración de este recurso está bajo la responsabilidad de dicho orden de gobierno, mismo que cubrirá en forma directa las percepciones del personal docente de este sector.

NOVENO. Que es factible estimar que para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, pudieran obtenerse ingresos totales por un monto aproximado \$35 mil millones de pesos y \$36 mil millones de pesos respectivamente, considerando que, en su momento, estas cifras pueden variar en función de las condiciones económicas que se observen al momento de su presupuestación y ejecución.

Dentro de este contexto, destacan dos aspectos relevantes en materia de gasto fiscal, y que corresponden a los beneficios otorgados en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y en Derechos por actos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El objeto del primer instrumento ha sido el de incentivar el cumplimiento de una obligación parafiscal: el control vehicular; y por lo que hace al segundo, se ha buscado apoyar a los ciudadanos de menos recursos con el objeto de que gocen de certidumbre y seguridad jurídica sobre sus bienes inmuebles. Ambos continuarán su aplicación para el ejercicio fiscal 2016.

Con relación a la política de endeudamiento para el ejercicio fiscal 2016, es de destacarse que no se tiene prevista la contratación de deuda para sufragar el gasto público. No obstante, es de resaltar el buen manejo que se ha tenido durante la presente Administración respecto de este rubro: no solo se ha conseguido mantener el nivel de evaluación de las tres principales agencias calificadoras internacionales, a saber, Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's, mismas que observan una calidad crediticia sólida de Gobierno del Estado, sino que se ha presentado un total alineamiento con la estrategia Federal en términos de un manejo responsable de los empréstitos. A lo anterior, debe agregarse la sumamente relevante negociación realizada con PEMEX a efectos de que dicha empresa productiva absorba, durante el 2016, la totalidad de los costos financieros originados por la adquisición del predio en el que se habría de construir una nueva refinería.

DÉCIMO. Que para robustecer la hacienda pública estatal, en 2014 se diseñó una estrategia para mejorar la liquidez y disminuir el porcentaje de participaciones comprometidas, la cual contempló: a) el refinanciamiento de los Certificados Bursátiles Bancarios de Banca de Desarrollo (CEBURES) emitidos por el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en 2007; b) el refinanciamiento del crédito simple contratado por el Estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) en 2012 al amparo del programa Fondo Nacional de Reconstrucción (FONREC) y; c) la contratación de un nuevo esquema destinado a saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, el 1º de abril de 2015 se firmó un Contrato de Crédito Simple por 1 mil 548 millones de pesos con Banco Nacional de México, S.A. permitiendo al Estado disminuir el porcentaje de participaciones comprometidas de 28% a 10%. Por otra parte, el 25 de junio de 2015, al amparo del contrato firmado por el Estado con BANOBRAS en diciembre de 2014, se reestructuró el crédito firmado en 2012, originalmente pactado a una tasa fija de 7.90%, destacando que a través de esta reestructura se logró una tasa variable de TIIE + 0.63%. Cabe señalar que Fitch Ratings México, S.A. de C.V. le asignó a ambos financiamientos la más alta calificación crediticia disponible: "AAA(mex)vra".

En términos de liquidez, se prevé que para el 2015 las erogaciones por concepto de amortización e intereses de la deuda pública disminuyan en 40% respecto a aquéllas de 2014.

Hacia el 2016 se espera que, con base en el Convenio Modificatorio firmado el 29 de julio de 2015 entre el Estado y Petróleos Mexicanos (PEMEX), se liquide el saldo vigente del crédito contratado con Banorte en 2012, cuyo objeto fue refinanciar a su vez un empréstito destinado a la compra del polígono donado a PEMEX para la construcción de la Refinería Bicentenario.

En la siguiente tabla se muestran las cantidades sujetas a amortizarse en el ejercicio 2016 y 2017, contemplando lo descrito en el párrafo anterior.

Comportamiento de las Amortizaciones para los Ejercicios Fiscales que se Indican (cifras en millones de pesos)		
Concepto	2016	2017
Amortizaciones a Capital	13.72	143.19
Liquidación Crédito Refinería	1,412.55	
Saldo al Cierre	4,035.50	3,892.31

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS	
1	Impuestos	801,291,020.00
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	4,274,178.00
1.1.1.	<i>Impuestos sobre las ganancias</i>	4,274,178.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	26,874,151.00
1.2.1.	<i>Impuestos sobre vehículos</i>	26,874,151.00
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	287,565,142.00
1.3.1.	<i>Impuestos sobre el consumo</i>	6,112,208.00
1.3.2.	<i>Impuestos sobre transacciones</i>	281,452,934.00
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	458,489,215.00
1.5.1.	<i>Impuestos sobre Nóminas</i>	458,489,215.00
1.7.	Accesorios	24,088,334.00
1.7.1.	<i>Actualizaciones</i>	2,410,060.00
1.7.2.	<i>Recargos</i>	21,530,274.00

1.7.3.	Multas	120,000.00
1.7.4.	Gastos de Ejecución	28,000.00
4	Derechos	442,426,821.00
4.3.	Derechos por prestación de servicios	430,417,543.00
4.3.1.	Derechos de servicios públicos	109,146,015.00
4.3.2.	Derechos por registro y traspaso	285,611,263.00
4.3.3.	Derechos por autorizaciones y licencias	1,999,928.00
4.3.4.	Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	6,511,969.00
4.3.5.	Verificaciones, supervisiones y avalúos	17,373,927.00
4.3.6.	Expedición de constancias e información	4,699,008.00
4.3.7.	Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	5,075,433.00
4.5.	Accesorios	12,009,278.00
4.5.1.	Actualizaciones	1,773,290.00
4.5.2.	Recargos	10,235,988.00
5	Productos	3,648,581.00
5.1.	Productos de tipo corriente	3,068,581.00
5.1.4.	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	42,425.00
5.1.5.	Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	50,000.00
5.1.6.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	2,976,156.00
5.2.	Productos de capital	580,000.00
5.2.4.	Indemnizaciones	580,000.00
6	Aprovechamientos	46,386,957.00
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente	46,386,957.00
6.1.1.	Honorarios Estatales	630,000.00
6.1.3.	Multas	682,997.00
6.1.4.	Infracciones Estatales	45,051,280.00

6.1.12.	<i>Bases de licitación</i>	22,680.00
8	Participaciones y Aportaciones	31,233,134,658.00
8.1.	Participaciones	11,091,668,692.00
8.1.1.	<i>Fondo General de Participaciones</i>	8,911,693,794.00
8.1.2.	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	1,030,749,842.00
8.1.3.	<i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i>	264,468,688.00
8.1.4.	<i>Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</i>	21,025,551.00
8.1.6.	<i>Ingresos derivados de la colaboración administrativa</i>	837,743,060.00
8.1.7.	<i>Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar</i>	10,108,390.00
8.1.8.	<i>Recargos</i>	13,752,477.00
8.1.9.	<i>Multas</i>	2,018,130.00
8.1.10.	<i>Gastos de Ejecución</i>	51,000.00
8.1.11.	<i>Honorarios Federales</i>	57,760.00
8.2.	Aportaciones	20,141,465,966.00
8.2.1.	<i>Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	12,403,283,556.00
8.2.2.	<i>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	2,731,100,940.00
8.2.3.	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,890,535,006.00
8.2.4.	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)</i>	1,466,372,689.00
8.2.5.	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	544,823,143.00
8.2.6.	<i>Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	129,981,404.00

8.2.7.	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)</i>	162,151,440.00
8.2.8.	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	813,217,788.00
SUBTOTAL SECTOR CENTRAL		32,526,888,037.00
P.4	Derechos	1,451,754,839.00
P.5	Productos	148,193,613.00
P.6	Aprovechamientos	17,279,635.00
SUBTOTAL SECTOR PARAESTATAL		1,617,228,087.00
TOTAL		34,144,116,124.00

Artículo 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2016, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de

multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2016 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2017, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de éste último. Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las entidades paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2016 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos excedentes del ejercicio deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con el informe respectivo.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO
DURÁN.**

DIP. JORGE ROSAS RUIZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.